



RESOLUCION N° 567 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-014426 de fecha 15-07-2022 y en el SAC bajo el N° ATL2022ER013242 de fecha 15-07-2022 la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente **CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 7.439.078, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N°00015 del 19-01-2012, como docente NACIONAL.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
MARICELA RUIZ BERRIO	22.599.606	COMPAÑERA	100

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento del docente
Registro civil de defunción Indicativo serial: N° 10200981
Fotocopia de la Resolución de pensión: N° 00015 del 19-01-2012, por medio el cual la Secretaria de Educación Departamental reconoció la pensión de jubilación
Registro civil de matrimonio
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la compañera permanente
Registro civil de nacimiento de la beneficiaria
Copia del comprobante de pago de la última mesada pensional
Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional
Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 23 de junio y 08 de julio del 2022, en el diario **LA LIBERTAD**, para informar el deceso del (la) señor (a): **CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 7.439.078, para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar la Sustitución de pensión y se presentaron a reclamar el derecho su compañera permanente: **MARICELA RUIZ BERRIO**.

"(...) Declaración Extraprocesal DECRETO 1557 DE 1989

No. 2763

En Barranquilla, D.E.I.P., a los 10 días del mes de mayo del año Dos mil veintiuno (2021), ante mi ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA, NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA, compareció: SANTIAGO DE LAS



RESOLUCION N° 567 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

SALAS ANDRES, identificado (a) con C.C No 3.710.456, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIÓN: Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación al señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) identificado con la C.C. N. 7439078, quien falleció el 7 de mayo del 2021, por ese conocimiento que de el tuve sé y me consta que convivio con la señora MARICELA RUIZ BERRIO, identificada con la C.C. N. 22599606, con la que convivio durante veinte (20) años, bajo el mismo techo, compartiendo, mesa lecho y techo también sé que el señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) que durante quince (15) años ejerció junto a su compañera MARICELA RUIZ BERRIO, los derechos de posesión material, tranquila, pacífica, continua y públicamente como señores y dueños sobre las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4C N. 89-161 Barrio Santo Domingo de Guzmán en esta ciudad. Y que desde el momento de la muerte del señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D) la señora MARICELA RUIZ BERRIO, ha venido ejerciendo la tenencia y posesión del mencionado predio ha sido de manera permanente e ininterrumpida y nunca ha tenido problema alguno con particulares ni con la autoridad legalmente constituida, por lo que se encuentra libre de pleitos policivos, judiciales y reclamaciones de terceras personas, siendo la persona encargada de cancelar los servicios domiciliarios y de las mejoras que se encuentran en dicho inmueble."

"(...) Declaración Extraprocesal DECRETO 1557 DE 1989

No. 2764

En Barranquilla, D.E.I.P., a los 10 días del mes de mayo del año Dos mil veintiuno (2021), ante mi ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA, NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA, compareció: QUIROZ ARIZA FRANCISCO JAVIER, identificado (a) con C.C No 8673026, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIÓN: Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación al señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) identificado con la C.C. N. 7439078, quien falleció el 7 de mayo del 2021, por ese conocimiento que de el tuve sé y me consta que convivio con la señora MARICELA RUIZ BERRIO,

RESOLUCIÓN N° 567 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE
PENSIÓN DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON
FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL**

identificada con la C.C. N. 22599606, con la que convivió durante veinte (20) años, bajo el mismo techo, compartiendo, mesa lecho y techo también sé que el señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) que durante quince (15) años ejerció junto a su compañera MARICELA RUIZ BERRIO, los derechos de posesión material, tranquila, pacífica, continua y públicamente como señores y dueños sobre las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4C N. 89-161 Barrio Santo Domingo de Guzmán en esta ciudad. Y que desde el momento de la muerte del señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) la señora MARICELA RUIZ BERRIO, ha venido ejerciendo la tenencia y posesión del mencionado predio ha sido de manera permanente e ininterrumpida y nunca ha tenido problema alguno con particulares ni con la autoridad legalmente constituida, por lo que se encuentra libre de pleitos policivos, judiciales y reclamaciones de terceras personas, siendo la persona encargada de cancelar los servicios domiciliarios y de las mejoras que se encuentran en dicho inmueble."

"(...) Declaración Extraprocesal DECRETO 1557 DE 1989

No. 2765

En Barranquilla, D.E.I.P., a los 10 días del mes de mayo del año Dos mil veintiuno (2021), ante mi ASTRID CECILIA MOLINA MOLINA, NOTARIA 8 (E) DE BARRANQUILLA, compareció: ESCAMILLA ESCAMILLA VIRGILIO PASCUAL, identificado (a) con C.C No 3716401, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIÓN: *Manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación al señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) identificado con la C.C. N. 7439078, quien falleció el 7 de mayo del 2021, por ese conocimiento que de él tuve sé y me consta que convivió con la señora MARICELA RUIZ BERRIO, identificada con la C.C. N. 22599606, con la que convivió durante veinte (20) años, bajo el mismo techo, compartiendo, mesa lecho y techo también sé que el señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) que durante quince (15) años ejerció junto a su compañera MARICELA RUIZ BERRIO, los derechos de posesión material, tranquila, pacífica, continua y públicamente como señores y dueños sobre las mejoras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4C N. 89-161 Barrio Santo Domingo de Guzmán en esta ciudad. Y que desde el momento de la muerte del señor CHURCHIL*

RESOLUCIÓN N° 567 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE
PENSIÓN DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON
FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL**

VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) la señora MARICELA RUIZ BERRIO, ha venido ejerciendo la tenencia y posesión del mencionado predio ha sido de manera permanente e ininterrumpida y nunca ha tenido problema alguno con particulares ni con la autoridad legalmente constituida, por lo que se encuentra libre de pleitos policivos, judiciales y reclamaciones de terceras personas, siendo la persona encargada de cancelar los servicios domiciliarios y de las mejoras que se encuentran en dicho inmueble."

"(...) Declaración Extraprocesal ARTICULOS 183, 187 Y 188 DEL C.G.P

ACTA No. 2463

En la ciudad de Barranquilla, D.E.I.P., capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 07 días del mes de junio del año Dos mil veintidós (2022), ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla en propiedad, compareció: MARICELA RUIZ BERRIO, identificado (a) con C.C No 22.599.606, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIÓN: *Manifiesto que conviví en forma permanente, continua e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa con el finado CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 7.439.078 expedida en Barranquilla, en calidad de compañera permanente, desde el día 18 de septiembre del año 1998, hasta el día en que él falleció hecho ocurrido el 07 de mayo del año 2021, es decir dicha convivencia en unión marital perduró durante mas de 23 años, de cuya unión no procreamos hijos. Es decir que convivimos durante los últimos cinco años de vida del señor CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.). La convivencia se desarrollo en la carrera 4C No. 89-113 del barrio Santo Domingo de Barranquilla. También declaro que dependía económicamente de mi finado compañero CHURCHIL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.) para todos mis gastos personales, por cuanto soy ama de casa, no laboro, no estoy pensionada, ni recibo asignación básica de entidad pública ni privada y dicha unión marital de hecho al momento del fallecimiento de dicho finado se encontraba vigente."*

Que el derecho a la sustitución pensional del (la) causante **CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 7.439.078, asignada a los



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 567 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

- Que según Registro civil de defunción Indicativo serial: N° 10200981 el (la) docente falleció el 07-05-2021.

Que la cuantía a sustituir es **\$4.150.141 M/CTE** valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 977 del 23-08-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 26-09-2022.

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 26-09-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2181936 firmado por LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

"TENIENDO EN CUENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACION, ES DE ACLARAR QUE EL DOCENTE CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA C.C. 7439078

FALLECIÓ EL 07/05/2021 COMO SE EVIDENCIA EN REGISTRO CIVIL DE FALLECIMIENTO.NO. 10200981.

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SE PRESENTA LA SEÑORA MARICELA RUIZ BERRIO C.,C. 22599606, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACION, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DE LA CUAL ERA BENEFICIARIO EL DOCENTE CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA, DENTRO DEL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA CERTIFICACIONES EXTRAJUDICIALES DONDE SE ACREDITA LA CALIDAD DE BENEFICIARIA, CEDULA DE CIUDADANIA DE LA MISMA.Y EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 567 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ES DE ACLARAR QUE EL DOCENTE CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA PERCIBÍA MESADA POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AL AÑO 2021 POR VALOR DE \$ 4.150.141 LA CUAL SERÁ SUSTITUIDA A LA SEÑORA LA SEÑORA MARICELA RUIZ BERRIO EN UN 100% EFECTIVA A PARTIR DEL 08/05/2021."

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo." (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar la sustitución de la pensión de jubilación que como docente de vinculación NACIONAL, percibía el (la) señor (a) docente **CHURCHILL VILLALOBOS ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 7.439.078 al (la) señor (a) **MARICELA RUIZ BERRIO identificada con la C.C Nro. 22.599.606** en calidad de Cónyuge, en el mismo porcentaje que la ostentaba el causante, la cual asciende a la suma de **\$4.150.141 M/CTE**, a fecha de estatus 07-05-2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
f t e Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 567 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN CAUSADA POR UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al (la) señor (a): ISMAEL MANTILLA VELASQUEZ identificado (a) con la C.C. No. 1.143.161.279 y T.P. No. 344.274 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **24 OCT 2022**


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

 Edwin Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co